



**RESOLUCIÓN O N° 100 /**

**ANT.:** Resolución O. N° 055, de fecha 24 de abril de 2024, que determina nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Peralillo.

**MAT:** Modifica nómina de Espacios Públicos Autorizados y determina Máximos de Elementos de Propaganda Permitidos, para la propaganda electoral en la comuna de Peralillo.

**Rancagua, 17 de septiembre de 2024**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidad cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006 del Ministerio del Interior; el Capítulo VI de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005 del Ministerio del Interior; el artículo 35 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, lo establecido en la Resolución O N° 055, de fecha 24 de Abril de 2024, que determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Peralillo, con ocasión de las Elecciones Generales Municipales y de Gobernadores y Consejeros Regionales 2024 y, demás disposiciones vigentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 18.695, las elecciones municipales se efectuarán cada cuatro años, el



último domingo del mes de octubre. Así mismo, en virtud de lo señalado en el artículo 83 de la Ley N° 19.175, las elecciones de Gobernadores Regionales y de Consejeros Regionales, se efectuarán cada cuatro años, conjuntamente con las elecciones municipales.

2. Que, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley N°18.700, sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

3. Que, para su identificación, el Servicio Electoral ha publicado en su sitio web un mapa georreferenciado, cuyos tramos señalan la ubicación exacta de las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda, mediante la Resolución O N°055 de fecha 24 de abril de 2024.

4. Que, asimismo, y conforme lo previene el artículo 35 antes citado, en su inciso 2°, el Servicio Electoral, regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos autorizados, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía, pudiendo determinar el máximo de elementos permitidos.

5. Que, en consideración a lo anterior, y que cada espacio público tiene una cantidad limitada de metros disponibles para la instalación de propaganda electoral, dichos espacios públicos autorizados podrán dividirse en tres tipos de espacios, conforme al siguiente detalle:

a) **Espacios municipales**, destinados a la instalación de propaganda por parte de candidaturas a Alcalde/sa y Concejal/la;

b) **Espacios regionales**, destinados a la instalación de elementos pertenecientes a las candidaturas a Gobernadores/as Regionales y Consejeros/ras Regionales;

c) **Espacios mixtos**, destinados a la instalación de propaganda tanto para candidaturas municipales como regionales.

6. Que, en atención al número de candidaturas inscritas para las próximas elecciones, el máximo de elementos permitidos para el despliegue de propaganda se ajustará a las dimensiones de los Espacios Públicos Autorizados, para cada candidatura.



7. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se verificó que espacio se encuentra cerrado al público por remodelación, por lo que se hace necesario eliminar el Espacio público N° 6, Plaza Población Amanecer.

8. Que, teniendo en cuenta las circunstancias referidas en el numeral anterior, y con la finalidad de no afectar los intereses públicos implicados, surge la necesidad imperante para este Servicio, de modificar la nómina de espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, mediante Resolución O N° 055 de fecha 24 de abril de 2024.

#### RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE Y ACTUALÍZASE** la Resolución O. N° 055 de fecha 24 de abril de 2024 de la Dirección Regional O'Higgins, que determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados, para el despliegue de propaganda electoral.

2. **DETERMÍNASE** el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en los espacios públicos autorizados para las candidaturas participantes en las próximas elecciones de Gobernador/ra Regional, Consejero/ra Regional, Alcalde/sa, y Concejal/la, conforme al siguiente detalle:

#### DETERMINACIÓN DE NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS Y MÁXIMO DE ELEMENTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDOS, EN LA COMUNA DE PERALILLO

N°	Nombre Espacio	Cantidad tramos	Tipo de espacio	MEP GORE	MEP CORE	MEP Alcalde	MEP Concejal
1	ESPACIO PÚBLICO RUTA 90	2	MUNICIPALES	0	0	3	3
2	PLAZA DE ARMAS	3	MIXTOS	2	2	2	2
3	PLAZA VILLA SAN JOSE OBRERO	3	REGIONALES	2	2	0	0
4	ESPACIO PÚBLICO LA VIROCA	4	MUNICIPALES	0	0	2	2

5	PLAZA POBLACIÓN	VILLA	3	REGIONALES	4	4	0	0
---	--------------------	-------	---	------------	---	---	---	---

Nota: Será obligación de las candidaturas y partidos políticos participantes de la elección, asegurarse de que los elementos de propaganda se instalen dentro de los tramos definidos conforme al plano georreferenciado.

Anótese, Comuníquese y Publíquese



  
**LUIS ÁVILA BRAVO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

  
PCM/JRG

**DISTRIBUCIÓN:**

- División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Peralillo.
- Candidaturas.
- Partidos Políticos.
- Oficina de Partes.